

DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD PARCIAL DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19

Estimados clientes y amigos:

Nos permitimos informarles que, la Corte Constitucional con fecha 28 de octubre del 2022 emitió la sentencia No. 110-21-IN/22 por medio de la cual resolvió aceptar parcialmente la demanda de acción pública de inconstitucionalidad en contra de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y la Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19.

A continuación un resumen de los aspectos más importantes:

Inconstitucionalidad por violación al principio de unidad de materia

- ▶ Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos y las reformas a la Ley de Hidrocarburos, por no tener carácter tributario, con efectos a futuro fueron declaradas inconstitucionales.

Inconstitucionalidad de la tarifa de Impuesto a la Renta para el régimen RIMPE – Negocios Populares

- ▶ La Corte Constitucional observó que los contribuyentes pertenecientes al régimen RIMPE negocios populares están obligados al pago anual de una tarifa de USD 60, siendo este rango contrario a la constitución, por contravenir los principios de capacidad contributiva y progresividad.
- ▶ Para los ejercicios 2022 y 2023 los contribuyentes RIMPE negocios populares deberán declarar y pagar la tarifa de USD 60, sin importar el monto de sus ingresos en dichos ejercicios; la declaratoria de inconstitucionalidad tiene efectos diferidos hasta el final del ejercicio fiscal 2023.

Inconstitucionalidad de la protección jurídica por concepto de regularización de activos en el exterior

- ▶ Declara inconstitucional la disposición que establecía que, los contribuyentes que se acojan al régimen de regularización de activos en el exterior, no se iniciaría procesos de investigación penal por delitos de enriquecimiento privado no justificado, defraudación tributaria y defraudación aduanera, suprime las facultades de la Fiscalía General del Estado; **con efectos inmediatos**, de dicha protección jurídica.
- ▶ Por tal razón, el artículo 25 se leerá de la siguiente forma: **“El acogimiento al régimen impositivo previsto en el presente Libro, no exime de modo alguno la investigación, procesamiento y responsabilidad penal por cualquier delito. El Servicio de Rentas Internas notificará a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) cualquier actividad que resulte sospechosa derivada de la declaración juramentada presentada por el sujeto pasivo, de conformidad a la normativa aplicable a la materia”**.

Inconstitucionalidad de la exención del Impuesto a la Renta sobre herencias y legados

- ▶ La Corte Constitucional observó que el establecimiento de una exención total a ciertos herederos, únicamente basada en que la mayor cercanía con el causante permite facilitar la transmisión del patrimonio heredado, para seguir generando más rentas en el futuro, no constituye una justificación razonable para el trato diferenciado y la afectación al principio de generalidad del tributo, puesto que la exención para el pago del impuesto a la herencia deriva en que las personas comúnmente llamadas a suceder ya no contribuyan a la redistribución como parte del principio de solidaridad que caracteriza al sistema tributario; por lo que, se declara la inconstitucionalidad, con **efecto inmediato**, la exención de Impuesto a la Renta sobre herencias de los beneficiarios dentro del primer grado de consanguinidad con el causante y de los cónyuges supervivientes, siempre que no existan hijos que puedan acceder a la masa hereditaria.

ETL GLOBAL

Quito
Av. De los Shyris N34-40 y República de el Salvador
Edificio Tapia, 8vo piso.
Telf.: (593-2) 3331946- 3332371
www.etl.com.ec



Guayaquil

Dr. Emilio Romero y Av. Benjamín Carrión
Edificio City Office, piso 2 oficina 207
Telf.: (593-4) 3883841